



DIRECCION DE AUDITORÍA UNO

INFORME DE EXAMEN ESPECIAL A LA ASIGNACIÓN Y UTILIZACIÓN DE FONDOS DESTINADOS POR DECRETOS LEGISLATIVOS Nos. 650 Y 687, PARA LA ATENCIÓN DE LA PANDEMIA CAUSADA POR EL COVID- 19 Y POR LA ALERTA ROJA DE LA TORMENTA TROPICAL AMANDA, EJECUTADOS POR LA MUNICIPALIDAD DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2020 AL 15 DE ABRIL DE 2021.

SAN SALVADOR, 27 OCTUBRE DEL 2021



ÍNDICE

	Página
1. PARRAFO INTRODUCTORIO	1
2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	1
2.1 Objetivo General:	1
2.2 Objetivos Específicos:.....	1
3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL.....	2
4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS	2
5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL.....	3
6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN	6
7. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.....	7
8. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES.....	8
9. PARRAFO ACLARATORIO.....	8



Señores

**Miembros del Concejo Municipal de San Antonio de La Cruz,
Departamento de Chalatenango**

Período del 1 de junio de 2020 al 15 de abril de 2021

Presente.

1. PARRAFO INTRODUCTORIO

Realizamos Examen Especial a la Asignación y Utilización de Fondos Destinados por Decretos Legislativos Nos 650 del 31 de mayo de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 111, Tomo 427 del 1 de junio de 2020 y Decreto Legislativo No. 687 del 9 de julio de 2020, publicado en el Diario Oficial No. 140, Tomo 428 del 10 de julio de 2020, para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, Ejecutados por la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio de 2020 al 15 de abril de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 207, incisos cuarto y quinto de la Constitución de la República de El Salvador y a las atribuciones y funciones que establece el Artículo 5, numerales 3, 4, 5, 7 y 16; , artículo 21, inciso tercero; artículo 30 y artículo 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República; según Plan Anual de la Dirección de Auditoría Uno y Orden de Trabajo No. 23/2021.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN ESPECIAL

2.1 Objetivo General:

Emitir un informe que contenga los resultados del Examen Especial a la Asignación y Utilización de los fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, por el periodo de 1 de junio de 2020 al 15 de abril de 2021, con el fin de determinar que las actividades, operaciones financieras y el uso de los recursos cumplen con las disposiciones legales y normativas aplicables.

2.2 Objetivos Específicos:

- a) Verificar la percepción y el manejo de los recursos percibidos relacionados con cada Decreto Legislativo.
- b) Verificar que las erogaciones se hayan efectuado exclusivamente para atender la Pandemia por Covid-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda.
- c) Comprobar el cumplimiento de la LACAP en las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios.



- d) Examinar el cumplimiento de los procesos de conformidad al marco regulatorio de los proyectos ejecutados por la municipalidad, así como, la existencia física, funcionalidad, costos, volúmenes de obra y satisfacción de población.

3. ALCANCE DEL EXAMEN ESPECIAL

El alcance del objeto de revisión consistió, en el examen de las actividades que desarrolló la administración de la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, relacionadas con las asignaciones de los fondos por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687, que les fueron transferidos para la atención de la Pandemia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 15 de abril 2021.

Para tal efecto se realizaron pruebas sustantivas y de cumplimiento con base a procedimientos contenidos en el programa de auditoría ejecutado, que responde a nuestros objetivos y orientados a evaluar el debido proceso y transparencia en la percepción, registro y administración de los recursos asignados para la atención de la Pandemia COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda, los cuales fueron objeto de verificación física y financiera y cumplimiento de la normativa legal y técnica, correspondiente

El examen se efectuó con base a Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría Gubernamental, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos del examen, entre los principales procedimientos de auditorías ejecutados, mencionamos los siguientes:

- a) Verificamos que se haya registrado contablemente la percepción de los fondos asignados para la atención del COVID-19 y la tormenta tropical Amanda.
- b) Verificamos la apertura y traslado a cuentas bancarias específicas para la administración de los fondos asignados por los Decretos Legislativos.
- c) Comprobamos que los egresos correspondan a la atención de la emergencia por COVID-19 y la tormenta tropical Amada.
- d) Verificaremos que la disponibilidad de fondos al 15 de abril de 2021 corresponda al monto no ejecutado.
- e) Revisamos los procesos de contratación realizados en el contexto de la emergencia por COVID-19 y tormenta Tropical Amada.



- f) Verificamos que se haya realizado la modificación al Presupuesto Municipal 2020 con las respectivas Unidades Presupuestaria y Líneas de Trabajo.
- g) Comprobamos el adecuado registro contable de las erogaciones realizadas con los fondos asignados para la Emergencia del COVID-19 y la Tormenta Tropical Amanda; o los controles internos utilizados para el manejo.

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

Como resultado del Examen Especial a la Asignación y utilización de los Fondos destinados por Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, por el periodo del 1 de junio de 2020 al 15 de abril de 2021, se presentan la siguiente condición reportable:

HALLAZGO 1 DEFICIENCIAS EN LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Comprobamos deficiencias en los procesos de contratación de bienes y servicios, bajo la modalidad de libre gestión, de los proyectos siguientes:

Proyectos		Monto US\$	Deficiencias
1	MEJORAMIENTO DE TRAMO CRITICO DE CALLE EN COLONIA LOS CASTILLOS, CASERIO EL TAMARINDO POR DAÑOS OCASIONADOS EN LA TORMENTA AMANDA.	18,805.96	<p>a) No hay evidencia documental de la solicitud de cotizaciones realizadas directamente a los proveedores o por medio del Sistema Electrónico de Compras Públicas COMPRASAL de todas las adquisiciones realizadas.</p> <p>b) No se encontró en el expediente el acuerdo de nombramiento de administrador de Contrato.</p> <p>c) No hay evidencia de la publicación de los resultados en COMPRASAL.</p>
2	OBRAS DE CONSTRUCCION, RECONSTRUCCION Y MITIGACION EN VIVIENDAS AFECTADAS POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL EN SAN ANTONIO DE LA CRUZ.	27,100.00	
3	MEJORAMIENTO DE TRAMO CRITICO EN CALLE QUE CONDUCE A CANTON ALVARENGA Y CANTON COPALIO DE LOS MUNICIPIOS DE SAN ISIDRO LABRADOR Y SAN ANTONIO DE LA CRUZ, CHALATENANGO.	53,839.25	
4	MEJORAMIENTO DE TRAMOS DE CALLE Y OBRAS DE PASO DAÑADAS POR LA TORMENTA AMANDA Y CRISTOBAL, SAN ANTONIO DE LA CRUZ, DEL DEPARTAMENTO DE CHALATENANGO.	54,479.28	
5	CONCRETADO DE DOS ACCESOS DE CALLE DAÑADOS POR LAS TORMENTAS AMANDA Y CRISTOBAL EN EL CANTON SANTA ANITA, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ.	22,619.69	
6	MEJORAMIENTO DE CAMINO REAL DEL CASERIO LAS CRUCITAS, CANTON SAN BENITO, SAN ANTONIO DE LA CRUZ, AÑO 2020.	10,500.00	
7	MEJORAMIENTO DE TRAMO DE CALLE DAÑADOS POR LA TORMENTA AMANDA EN CASERIO EL TABANCO, CANTON ZAPOTE, MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DE LA CRUZ.	18,088.79	
8	EMPEDRADO FRAGUADO DE TRAMO FINAL DE CALLE EN COLONIA TIERRA COLORADA, BARRIO EL CENTRO.	34,650.00	



Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, establece:

Art. 17.- “La máxima autoridad de una institución, sea que su origen provenga de elección directa, indirecta o de designación, tales como Ministros o Viceministros en su caso, Presidentes de instituciones, Fiscal General de la República, Procurador General de la República, Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos, Directores de instituciones descentralizadas o autónomas, a quienes generalmente se les atribuye la representación legal de las instituciones de que se trate y el Alcalde, en el caso de las Municipalidades, en adelante para los efectos de esta ley, se les denominará el titular o los titulares.”

Art. 19.- “... El Titular será responsable solidariamente por la actuación de sus subalternos en el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley;...”

Art. 40.- “Los montos para la aplicación de las formas de contratación serán los siguientes:
b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a ciento sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. no será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; y cuando se tratare de ofertante único o marcas específicas, en que bastará un solo ofertante, para lo cual se deberá emitir una resolución razonada. los montos expresados en el presente artículo deberán ser tomados como precios exactos que incluyan porcentajes de pagos adicionales que deban realizarse en concepto de tributos”;

El Art. 68, "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Libre Gestión aquel procedimiento simplificado por medio del cual las instituciones seleccionan al contratista que les proveerá obras, bienes, servicios o consultorías, hasta por el monto establecido en esta Ley. Las convocatorias para esta modalidad de contratación y sus resultados deberán publicarse en el Registro del Sistema Electrónico de Compras Públicas."

Art. 82-Bis: “La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las Actas de Recepción Total o Parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;

Reglamento de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art 61 "Cuando por el monto de la adquisición deba generarse competencia en la selección de los potenciales oferentes, el Jefe UACI tendrá que asegurar la competencia entre al menos tres proveedores, realizando la convocatoria en el Sistema Electrónico de Compras Públicas habilitado para ello, a fin que, a través de dicho sistema se notifique a los proveedores registrados para que puedan ofertar las obras, bienes o servicios. el Jefe



UACI también podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales Oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos, tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas."

La deficiencia es originada por la Jefa UACI al inobservar los requisitos previos para las contrataciones que estipula la normativa, el Consejo Municipal al no haber nombrado administradores de contrato y el Alcalde por ser responsable solidario de las actuaciones de sus subalternos en la inobservancia de la Ley

El no seguir el debido proceso en las contrataciones obviando los criterios de competencia, genera falta de transparencia de las operaciones que realiza la Municipalidad. Además, por el hecho de no haber nombrado Administrador de Contrato se incrementa el riesgo de existir incumplimientos contractuales y no ser detectados en forma oportuna, afectando el patrimonio de la Municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota sin referencia de fecha 30 de agosto de 2021, el Alcalde Municipal en funciones, Síndico Municipal, Primer Regidor Propietario, Segunda Regidora Propietaria y Jefe Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, expresan:

- a) b) No hay evidencia documental de la solicitud de cotizaciones hecha directamente a los proveedores o por medio del Sistema Electrónico de compras públicas COMPRASAL de todas las adquisiciones realizadas.

En este caso las compras fueron directas con los proveedores de la zona de Chalatenango, mismos que en repetidas ocasiones en proyectos anteriores nos han suministrado el material solicitado.

Estas compras corresponden al proyecto de "obras de construcción, reconstrucción y mitigación en viviendas afectadas por las tormentas Amanda y Cristóbal en San Antonio de la Cruz", (Único proyecto construido por ADMINISTRACION), siendo una miscelánea de materiales adquiridos como: bloques, arena, cemento, grava, laminas zinc, tubos galvanizados, etc.; de los cuales, debido a la diferencia de rubros, en ningún momento se hicieron compras que superaran lo que la ley permite, como una COMPRA DIRECTA.

- b) d) No se evidencia nombramiento de Administrador de contrato.

En efecto, fueron 2 los únicos proyectos en donde no se nombraron dicha figura, siendo la razón, el poco personal con el que se cuenta para ejercer dicha actividad en medio de la construcción de varios proyectos al mismo tiempo, siendo la Jefa de UACI la que retoma el compromiso de hacer cumplir las responsabilidades que requiere dicho cargo establecido en el art. 82-bis (a considerar) TOMANDO EN CUENTA ADEMÁS, que el poco personal estaba concentrado en brindar la atención necesaria a la población de cara a la emergencia ocasionada por la pandemia COVID-19 y las tormentas.



- c) e) No se encontró evidencia de la publicación de los resultados en COMPRASAL.

En efecto no se publicaron los resultados por medio del sitio electrónico de COMPRASAL; esto debido a que no se generó competencia por medio de esa plataforma; ya que, y como lo faculta el Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el artículo 61, en el segundo párrafo que dice: “el jefe de la UACI “también” podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos. tales como, la especialidad de la obra, bien o servicio, capacidad del oferente, entre otros, para requerirles que presenten las respectivas ofertas”, trámite que fue cumplido para cada uno de los proyectos, esto en referencia a los procesos de EJECUCION; no así para la contratación de la SUPERVISION Y COMPRA A PROVEEDORES, las cuales se realizaron por medio de contratación directa, como lo permite la ley; tomando en cuenta las explicaciones indicadas en los literales “a” y “b”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Luego de analizar los comentarios presentados por la administración, expresamos:

a) en cuanto a este literal la municipalidad no expresa comentario sobre porque no se solicitaron cotizaciones y utilización del sistema COMPRASAL, basando su comentario solo en las compras de ferretería de un proyecto en particular en el cual afirman que tampoco se realizó el debido proceso de solicitud de cotizaciones por lo que la observación se mantiene.

b) En cuanto a las actas de recepción parciales la municipalidad considera que no ha sido necesario ya que existe figura de contratista y supervisión, y que se da por recibida a través de valoraciones para el pago de estimaciones, lo cual claramente transgrede la Ley al no garantizar a través del acta de recepción parcial la satisfacción de la recepción del avance, por lo que la observación se mantiene.

c) en cuanto a la afirmación que hace la administración en que expresan: “el jefe de la UACI “también” podrá seleccionar directamente al menos tres potenciales oferentes idóneos del banco de información o registro respectivo, atendiendo a criterios objetivos” efectivamente el reglamento da esa facultad;, pero para seleccionar los potenciales oferentes y convocarlos a través del Sistema Electrónico de Compras Públicas, por lo que la observación se mantiene

6. CONCLUSIÓN DEL EXAMEN

Con base a los resultados de nuestros procedimientos de auditoria aplicados durante el desarrollo del Examen Especial a la Asignación y Utilización de Fondos Destinados por Decretos Legislativos Nos 650 y 687, Atención Pandemia COVID- y Tormenta



Tropical Amanda, ejecutados por la Municipalidad de San Antonio de La Cruz Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio de 2020 al 15 de abril de 2021, concluimos lo siguiente:

- a) Comprobamos que la tesorería de la Municipalidad recepcionó los fondos de Emergencia producto de los Decretos legislativos 650 y 687, realizando la distribución en las diferentes cuentas bancarias aperturadas de conformidad a los lineamientos girados a través de circular del Ministerio de Hacienda.
- b) Que de los fondos recibidos para atender la Pandemia por Covid-19 y la Alerta Roja por la Tormenta Tropical Amanda, constatamos que el Concejo Municipal realizó préstamos para cubrir gastos de personal y otros por \$38,653.29 correspondiente a un 13.91% del total de los fondos recibidos; sin embargo, los mismos fueron reintegrados el 7 de junio de 2021, según comprobante de Deposito 18326; quedando en la cuenta bancaria respectiva, como pendiente de ejecución.
- c) Se determinó deficiencias en el cumplimiento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la administración Pública, al no haberse generado competencia en las Adquisiciones y Contrataciones de obras, bienes y servicios, lo cual se describe ampliamente en el apartado 5 Resultados del Examen Especial, incorporado en este informe.
- d) Determinados que en los procesos de adquisiciones de productos y servicios para la atención de la pandemia del COVID-19 y para la Emergencia de la Alerta Roja ocasionada por La Tormenta Amanda, se realizaron de conformidad al marco regulatorio de los proyectos ejecutados por la municipalidad, verificando que existieran físicamente, fueran funcionales y que los costos, volúmenes de obra fueran razonables..
- d) La Municipalidad de San Antonio de La Cruz, al 15 de abril del 2021, del monto total asignado por los Decretos Legislativos Nos. 650 y 687 por el monto de \$169,119.49 y \$108,688.62, respectivamente, aún quedaba pendiente de ejecutar el monto de \$38,653.29 que reintegraron de los prestamos internos para cubrir gastos de personal.

7. RECOMENDACIONES

No existen recomendaciones para ser comunicadas al Concejo Municipal de San Antonio de La Cruz, Departamento de Chalatenango, debido a que los aspectos observados constituyen hechos consumados.



8. ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA

Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, durante el período del examen, a la Municipalidad de San Antonio de La Cruz, no existen informes de auditoría interna relacionados con el uso de los fondos asignados por los Decretos Legislativos No. 650 y 687, que puedan ser objeto de análisis e incorporación al presente informe.

Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoria Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, Art. 107 del Código Municipal, se verificó que no se contrataron servicios de auditoría externa para el período examinado, por lo tanto, no existen informes que puedan ser sujetos de análisis y incorporación al presente examen.

9. SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORIAS ANTERIORES

No existen informes previos de auditoría emitidos por la Corte de Cuenta de la República, que estén relacionados con el uso de los fondos de los Decretos Legislativos Nos, 650 y 687, por lo que no hay recomendaciones relacionadas con el objeto de revisión del presente Examen Especial a las cuales brindarle seguimiento

10. PARRAFO ACLARATORIO.

El presente informe se refiere al Examen Especial a la Asignación y Utilización de Fondos Destinados por Decretos Legislativos Nos 650 y 687, para la Atención de la Pandemia causada por el COVID-19 y por la Alerta Roja de la Tormenta Tropical Amanda, Ejecutados por la Municipalidad de San Antonio de La Cruz Departamento de Chalatenango, por el período del 1 de junio de 2020 al 15 de abril de 2021, el cual se ha elaborado para comunicar al señor Alcalde, Miembros del Concejo Municipal y servidores relacionados que actuaron durante el período auditado y para uso exclusivo de la Corte de Cuentas de la República.

San Salvador, 27 de octubre de 2021.

DIOS UNIÓN LIBERTAD



Director de Auditoría Uno